



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: CUESTIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución y naturaleza jurídica

Artículo 2: Ámbito territorial y domicilio

Artículo 3: Composición básica

Artículo 4: Normas reguladoras

Artículo 5: Objeto y fines

Artículo 6: Funciones y actividades

TÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL COACAM

CAPÍTULO I: VINCULACIÓN AL COACAM

Artículo 7: Incorporación

Artículo 8: Requisitos de colegiación

Artículo 9: Tramitación del alta colegial

Artículo 10: Suspensión colegial

Artículo 11: Baja colegial

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12: Principios generales

Artículo 13: Derechos de los miembros

Artículo 14: Deberes de los miembros

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA DEL COACAM

Artículo 15: Órganos de gobierno

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16: Definición y composición

Artículo 17: Competencias

Artículo 18: Sesiones

Artículo 19: Lugar y fecha de celebración

Artículo 20: Convocatoria de sesiones ordinarias

Artículo 21: Presentación de propuestas

Artículo 22: Remisión del orden del día



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

- Artículo 23: Ruegos, preguntas y observaciones**
- Artículo 24: Convocatoria de sesiones extraordinarias**
- Artículo 25: Convocatoria a petición de los colegiados**
- Artículo 26: Desarrollo de las sesiones**
- Artículo 27: Derecho de voto**
- Artículo 28: Actas**

CAPÍTULO II: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

- Artículo 29: Composición de la Junta**
- Artículo 30: Funciones de la Junta**
- Artículo 31: Constitución y funcionamiento de la Junta**
- Artículo 32: Pérdida de la condición de miembro de la Junta**
- Artículo 33: Moción de censura**
- Artículo 34: Moción de confianza**
- Artículo 35: Funciones de los miembros de la Junta**

CAPÍTULO III: LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

- Artículo 36: Composición**
- Artículo 37: Funciones**

CAPÍTULO IV: OTRAS ORGANIZACIONES VINCULADAS

- Artículo 38: Agrupaciones de arquitectos**
- Artículo 39: Constitución y participaciones en otras entidades**

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL COACAM

CAPÍTULO I: ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

- Artículo 40: Periodicidad y calendario**
- Artículo 41: Electores y candidatos**
- Artículo 42: Celebración de las elecciones**
- Artículo 43: Modalidades de voto**
- Artículo 44: Elección de la Comisión Deontológica**
- Artículo 45: Toma de posesión de los cargos**

CAPÍTULO II: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

- Artículo 46: Cargos vacantes de la Junta de Gobierno**
- Artículo 47: Cargos vacantes de la Comisión Deontológica**



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Artículo 48: Junta de Edad

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COACAM

Artículo 49: Administración

Artículo 50: Recursos económicos

Artículo 51: Contribución de los colegiados

Artículo 52: Sistema presupuestario

Artículo 53: Cuentas anuales

Artículo 54: Patrimonio

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL COACAM

Artículo 55: Ámbito y competencia

Artículo 56: Procedimiento disciplinario

Artículo 57: Calificación de las infracciones

Artículo 58: Clasificación de las sanciones

Artículo 59: Ejecución y efectos de las sanciones

Artículo 60: Prescripción y cancelación

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COACAM

Artículo 61: Eficacia de los actos y acuerdos

Artículo 62: Impugnación de acuerdos y recursos

TÍTULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63: Principio de no discriminación por razón de género



DISPOSICIÓN FINAL: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla aprueba en sesión celebrada el 2 de marzo de 2022, la elaboración de los presentes Estatutos, con el fin de adaptarse a las sucesivas reformas legislativas habidas desde su creación, por Real Decreto 1266/2000, de veintitrés de junio de dos mil al objeto de regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Pretendiendo principalmente:

a) Dar cumplimiento a la disposición final tercera del Real Decreto 129/2018, por el cual se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, publicado en el BOE núm. 89, de fecha 12/04/2018, donde se establece que los Colegios Oficiales de Arquitectos revisarán sus propios Estatutos y Reglamentos para su debida adecuación a los mismos.

b) Adaptar la norma colegial a las leyes que vinieron a trasponer la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los *servicios en el mercado interior*, tales como la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, que dio lugar a importantes modificaciones en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, incidiendo en la simplificación de procedimientos, la reducción de cargas administrativas, el refuerzo de las garantías de consumidores y usuarios y diversas medidas que amplían la transparencia en la actuación de dichas corporaciones públicas y de sus colegiados, y que también habilitó al Gobierno para dictar el Real Decreto 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.

c) Actualizar el contenido y la redacción de los vigentes Estatutos para contemplar situaciones no previstas en ellos y para adecuarlos a los nuevos tiempos y a las exigencias normativas, eliminando cuestiones obsoletas o invalidadas e incorporando innovaciones tales como:

La garantía del cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

La reordenación de las funciones y actividades colegiales adaptadas a la nueva legislación y realidad social.

La consideración de las sociedades de arquitectos como alternativa al ejercicio individual de la profesión.

La regulación de los derechos y deberes de los miembros basada en unos principios generales de igualdad.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

La desaparición de su Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, dada su práctica identidad y las condiciones de su constitución.

Las causas de pérdida de condición de miembro de la Junta y las mociones de censura y de confianza.

La reordenación de los procesos electorales ordinario y extraordinario para los cargos colegiales.

La regulación de la modalidad voto por correo.

La incorporación al régimen económico del COACAM de las cuestiones sobre cuentas anuales y patrimonio.

La reestructuración, ampliación y desarrollo de consideraciones relativas al régimen disciplinario colegial.

La remodelación del articulado correspondiente al régimen jurídico incorporando su normativa aplicable.

Los nuevos Estatutos se articulan en 63 ítems distribuidos en siete títulos y completados con una disposición final. Al inicial (título preliminar), que trata de las *cuestiones generales* corporativas del COACAM, le siguen otros seis dedicados a sus *miembros* (título primero), a la *estructura* colegial (título segundo) y a los regímenes *electoral* (título tercero), *económico* (título cuarto), *disciplinario* (título quinto) y *jurídico* (título sexto) que definen las pautas y señas de identidad del Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

TÍTULO PRELIMINAR: CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla –en adelante, COACAM-, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento, goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

El COACAM, es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena Capacidad para el cumplimiento de sus fines, Tiene su sede institucional en Calle Teniente Aguilar de Mera, nº 1, Edificio Monumental, segunda planta, local número siete de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El COACAM desarrolla su actuación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el carácter de colegio profesional único.

Artículo 3. Composición básica

El COACAM está integrado por quienes ejercen la profesión de arquitecto con domicilio profesional –único o principal– en Melilla, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

Artículo 4. Normas Regulatoras

La actuación reglada del COACAM se ajustará a la normativa siguiente:

- a) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- b) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.
- c) Los presentes Estatutos Generales.
- d) Sus Estatutos particulares, Reglamentos de régimen interior y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones de los Colegios deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Artículo 5. Objeto y fines

El objeto fundamental del Colegio es servir al interés general de la sociedad mediante el óptimo desarrollo de las funciones profesionales propias de los arquitectos y procurar que se cumplan los principios vinculados a la Arquitectura, *como bien de interés general, el Urbanismo y el Desarrollo sostenible, considerando este cumplimiento como una función social.*”

Como fines específicos del COACAM se señalan las siguientes:

- a) Ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de arquitecto dentro de la normativa aplicable.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, para que los colegiados puedan desarrollar su actividad con total independencia de criterio.
- c) Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos incorporados al COACAM, por el prestigio de la profesión y por el desarrollo de su actividad con total independencia de criterio, defendiendo sus derechos e intereses profesionales, atendiendo a su colegiación obligatoria.
- d) Desarrollar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que se estimen convenientes, así como atender a la formación actualizada de sus miembros, en la medida de las posibilidades materiales del Colegio.
- e) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- f) Velar por la observancia de la deontología de la profesión, y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos y proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de arquitectura.
- g) Asegurar la equiparación de los derechos y deberes de sus colegiados, garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y propiciar la solidaridad y mutua ayuda.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con la Arquitectura, el Urbanismo el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.
- i) Aquellos otros fines específicos que se recojan en los Estatutos Generales y en la legislación sobre Colegios Profesionales.



Artículo 6: Funciones y actividades

Para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, el COACAM ejercerá en su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y funciones del CSCAE, cuantas competencias le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

1.- De registro:

- a) Mantener actualizada la relación de sus miembros, donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, fecha de alta, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Asimismo, llevará la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
- b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesional de sus miembros y demás ejercientes en su ámbito territorial para el ejercicio de las competencias colegiales en relación con la actividad profesional.
- c) Certificar los datos que consten en los archivos colegiales, a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.
- e) Llevar el registro de las sociedades profesionales de arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del COACAM con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

2.- De representación.

- a) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y restantes Administraciones, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios o contratos con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del CSCAE
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.

c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención según la legislación vigente.

d) Informar, cuando corresponda, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos, sin perjuicio de las competencias básicas del Estado en esta materia.

e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la arquitectura.

f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de entidades particulares, en su caso.

g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

h) Ejercer el derecho de petición conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Española

3.- De ordenación.

a) Velar por la ética y la dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.

b) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.

c) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

d) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.

e) Visar para su validez los trabajos profesionales de los colegiados (arquitectos y sociedades). Cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, según establece el Real Decreto 1000/2010 de visado colegial obligatorio. El visado conlleva la acreditación de la identidad del arquitecto o sociedad firmante y su habilitación para realizar el trabajo de que se trate, así como la comprobación de la integridad formal de su



documentación, con arreglo a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación. Su regulación detallada se contiene en la normativa común del CSCAE y podrá ser objeto de desarrollo mediante un reglamento de régimen interno.

f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.

h) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.

i) Registrar los trabajos profesionales de los colegiados (arquitectos y sociedades) cuando así se solicite por petición expresa de los mismos en los casos no sujetos a visado colegial obligatorio.

j) Implantar, con carácter voluntario, sistemas para el control técnico de la calidad de los trabajos profesionales y suscribir, en su caso, con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de normativa aplicable que consideren necesarios relativos a dichos trabajos.

k) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

4.- De Servicio:

a) Promover la investigación y difusión de la Arquitectura y el Urbanismo en todos sus campos de intervención.

b) Asesorar y apoyar a los Arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, formación permanente y control técnico de calidad a los trabajos. El COACAM procurará facilitar el trabajo profesional de sus colegiados mediante la catalogación de disposiciones legales y técnicas relacionadas con la profesión y la formación de un archivo de la documentación relativa a la ordenación urbanística.

c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.

d) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y al reglamento de procedimiento que el propio Colegio apruebe, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los arquitectos, e impulsar y desarrollar la mediación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



- e) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios profesionales a los efectos exclusivos de la tasación de costas judiciales.
- f) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos, mediante la designación, si procede, de representantes en los jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los colegiados.
- g) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados del COACAM.
- h) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- i) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional y a la legislación vigente en materia contractual.
- j) Cooperar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
- k) Suscribir los oportunos convenios de colaboración o contratos con otros Colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.
- l) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o esta lo requiera.
- m) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes o aportación de ideas y ejercer las competencias que le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las Entidades Públicas o tengan su fundamento en convenios de colaboración o contratos.
- n) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por parte de cualquier usuario que contrate sus servicios, así como por otros colegiados o por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A través de tal servicio, el COACAM resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para que instruyan los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
- ñ) Informar y posibilitar a través de su página web, del acceso al servicio de Ventanilla Única, para posibilitar que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

- o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- p) Prestar servicios de asesoramiento individual y voluntario sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las obligaciones y derechos.

5. De organización:

- a) Elaborar, aprobar y revisar los presentes Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del CSCAE acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales
- b) Elaborar y aprobar los presupuestos.
- c) Dictar reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares.



TÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL COACAM

CAPÍTULO I: VINCULACIÓN AL COACAM

Artículo 7: Incorporación

1. El ejercicio de la profesión de arquitecto, cuando se realice con domicilio profesional –único o principal– en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, exige como requisito indispensable la previa incorporación en calidad de colegiado al COACAM, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, considerándose a tales efectos como domicilio profesional el de su estudio, el de su puesto de trabajo como arquitecto o, en defecto de ambos, el de residencia habitual del interesado.
2. A los arquitectos pertenecientes a otros colegios españoles no se les requerirá comunicación o habilitación alguna de su Colegio de procedencia para ejercer la profesión en el ámbito territorial del COACAM.
3. Con carácter voluntario, podrán incorporarse o permanecer como colegiados aquellos arquitectos que no ejerzan la profesión o que, debido a su modalidad de ejercicio, estuvieran legalmente dispensados del deber de colegiación. Asimismo, podrán colegiarse voluntariamente los arquitectos pertenecientes a otras demarcaciones en calidad de no residentes.
4. En el caso de los arquitectos que se desplacen en libre prestación de servicios y estén legalmente establecidos en Estados miembros de la UE u otros países europeos en los que sea aplicable la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el régimen aplicable será el que se especifica en el Real Decreto 581/2017 que constituye la trasposición al ordenamiento jurídico español de dicha Directiva. Concretamente, en el caso del desplazamiento de estos arquitectos, la remisión por la autoridad competente de su declaración previa y documentación adjunta al CSCAE y al COACAM constituirá su inscripción temporal automática y, por ello, supondrá su sometimiento a las disposiciones disciplinarias vigentes, siempre que dicho desplazamiento llegara a realizarse.
5. Los Arquitectos que ejerzan la profesión en la Ciudad Autónoma de Melilla, quedarán sujetos a las competencias de registro, representación, ordenación, control deontológico, servicio y organización del COACAM, contribuirán a las cargas colegiales derivadas de los servicios que se les presten, según determine la Asamblea General y la Junta de Gobierno de acuerdo con la legalidad vigente, y



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

tendrán los derechos que estatutariamente se establecen sin discriminación por razón de su procedencia.

6. Los arquitectos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

7. Las sociedades profesionales deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades del COACAM para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social y únicamente podrán ejercer las que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio. El COACAM comunicará al CSCAE todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

8. La inscripción de una sociedad profesional en dicho Registro colegial supone su incorporación al COACAM con sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales atribuyen a los Colegios sobre los profesionales incorporados a los mismos. El Registro de Sociedades del COACAM se registrará por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales, en los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, y, en desarrollo de estos, por la normativa común aprobada por el CSCAE.

9. Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales o norma que la sustituya.



Artículo 8: Requisitos de colegiación

1. La incorporación al COACAM como colegiado requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Estar en posesión de la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto, de acuerdo a la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de arquitecto; así como aquellos verificados al amparo de la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, y por el Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y por otras disposiciones anteriores en vigor. Esta condición, cuando no pudiera verificarla el COACAM por los medios de cooperación interadministrativa, se acreditará por el interesado mediante certificación que acredite la superación de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título.

b) Satisfacer los derechos de colegiación, y demás obligaciones económicas establecidas por la Junta de Gobierno del COACAM

c) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

Esta condición se entenderá acreditada mediante la oportuna declaración responsable del interesado.

d) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.

Esta condición se hará constar –salvo que se trate de primera colegiación– mediante certificación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.

e) Abonar la correspondiente cuota de inscripción o colegiación establecida por la Junta de Gobierno del COACAM. El importe de esta cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

2. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del COACAM.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

3. Las sociedades profesionales de las que formen parte arquitectos como socios profesionales, habrán de inscribirse previamente en el Registro Mercantil.

Artículo 9: Tramitación del alta colegial

1. La solicitud de incorporación al COACAM se hará siempre por escrito. Los derechos de incorporación se abonarán una vez informada favorablemente la posibilidad de incorporación. Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación, que serán admitidas, denegadas o suspendidas. Una vez emitidos los informes procedentes, la Junta resolverá en el plazo de un (1) mes, pudiendo denegar las solicitudes únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un (1) mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada, o bien para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.

2. En el caso de los arquitectos pertenecientes a otros colegios españoles, corresponderá al COACAM verificar que el interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo cual podrá requerir en todo momento la información necesaria del colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.

3. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de estados terceros requerirán informe del CSCAE, que deberá verificar el ajuste de la documentación aportada con la normativa aplicable y emitirlo en el plazo máximo de un (1) mes para remitirlo al COACAM.

4. La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

5. La Junta de Gobierno podrá delegar en el secretario la resolución provisional de las solicitudes de colegiación.

6. La Junta de Gobierno del COACAM notificará los acuerdos de alta colegial a los interesados y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos.



Artículo 10: Suspensión colegial

1. Son causas determinantes de la suspensión de la incorporación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- 1) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- 2) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- 3) El impago de las contribuciones colegiales a cargo del Arquitecto durante seis (6) meses, y, en todo caso, previo requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno por causa justificada. La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Será la Junta de Gobierno la que acuerde dicha suspensión, la cual notificará al interesado y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos. Tal situación se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 11: Baja colegial

1. Los miembros del COACAM perderán tal condición, causando baja en el Colegio:

- a.- Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
- b.- A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.

No obstante, la baja voluntaria en el COACAM no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída por hechos acaecidos durante el período de alta, por lo que deberá seguir tramitándose en dicho supuesto el expediente disciplinario hasta su resolución firme y la sanción que eventualmente pudiera imponerse quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el COACAM.

c.- Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

d.- Por hallarse suspendido durante tres (3) meses consecutivos conforme al apartado 3 del artículo anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable el crédito no hubiera prescrito.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Será la Junta de Gobierno la que acuerde la baja colegial en cualquiera de los casos anteriores, la cual notificará al interesado y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos.

La situación de ejerciente en el ámbito del COACAM, cuando éste sea distinto al de colegiación, cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del Colegio para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidaciones o resoluciones definitivas.

La baja de las sociedades profesionales en el Registro del COACAM, salvo si se debe al traslado de su domicilio a otra demarcación colegial, irá precedida de la acreditación de su baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la justificación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura.



CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12: Principios generales

1. La incorporación al Colegio confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de colegiado. El COACAM protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
2. Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.
3. La condición de colegiado, que se adquiere por la incorporación al Colegio, es una categoría única, teniendo todos los colegiados los mismos derechos y deberes. El COACAM podrá establecer distintas modalidades de pago de las cuotas colegiales, en función de las singularidades del ejercicio profesional. La cuota de inscripción o cuota de primera colegiación, no superará, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
4. El desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos podrá regular situaciones de relación con el COACAM distintas de la colegiación establecida en el capítulo anterior, que en ningún caso supondrán adquirir la condición de colegiado, ni los derechos y deberes correspondientes.

Artículo 13: Derechos de los miembros

1. Todo arquitecto miembro del COACAM tiene los siguientes derechos:
 - a) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General y ejerciendo el derecho a elegir y a ser elegido para los cargos directivos mediante votación en los procedimientos electorales.
 - b) Exigir que sean incorporados al Orden del Día de las Asambleas las proposiciones que presenten sobre asuntos no incorporados en principio al mismo, siempre que hayan sido cumplimentadas de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del colegio en la forma y plazos que determinen los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
 - d) Solicitar, la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
 - e) Exigir, a través del Decano-presidente, el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio y de las disposiciones contenidas en la legislación



vigente, así como la resolución de los escritos que dirija a la Junta de Gobierno dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

f) Exigir, a través del decano, que sean resueltos los escritos que dirija a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos, los cuales no excederán de más de un mes.

g) Pedir y obtener de la Secretaría del Colegio los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COACAM, salvo aquellos que estén sujetos al deber de confidencialidad con arreglo a la normativa de protección de datos de carácter personal así como acceder a los documentos que afecten a su expediente o actividad profesional y a los de otros colegiados, siempre que cuente con su autorización previa o demuestre un interés legítimo.

h) Interponer recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno cuando estime que lesionan sus derechos o intereses legítimos particulares, los generales del COACAM o los de la profesión.

i) Votar en las elecciones colegiales y ser elegido para ocupar cargos de los Órganos de Gobierno cuando se reúnan las condiciones de ejercicio profesional y residencia exigidos por estos Estatutos.

j) Ser defendido o asesorado por el COACAM cuando le persigan injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión, tanto en el ejercicio público como en el privado, o en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas reglamentariamente.

k) Solicitar la mediación del Colegio para que se resuelvan satisfactoriamente los encargos en vías de realización cuando se produzca un conflicto con el cliente, llevando a cabo todas las actuaciones que no estén en contradicción con la normativa vigente para salvaguardar sus derechos.

l) Denunciar por escrito cualquier infracción deontológica ante la Junta de Gobierno y presentar denuncia ante el CSCAE contra quién ocupando cargo colegial incumpla u obstaculice los acuerdos de Junta General, de los Estatutos o de los Reglamentos de régimen interno que los desarrollen.

La denuncia será presentada ante el Consejo Superior sí se formula contra miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Deontología Profesional.

m) Recibir del Colegio la retribución que le corresponda por la dedicación al cargo en el organigrama colegial.

n) Utilizar las instalaciones y servicios del COACAM, abonando las cuotas que, en su caso, se establezcan al efecto.

ñ) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior de los presentes Estatutos.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

2. Los no ejercientes tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras j), k) y m).
3. Los arquitectos de otros colegios que ejerzan en el ámbito del COACAM, tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras a), b), c), d), i) y m).
4. Las sociedades profesionales debidamente inscritas en el Registro de Sociedades del COACAM serán titulares de los derechos que reconoce el presente artículo, con excepción de los electorales y de participación en órganos de gobierno colegial que se reservan exclusivamente a las personas físicas.

Artículo 14: Deberes de los miembros

1. Los miembros del Colegio tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar la deontología de la profesión.
 - b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
 - c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
 - d) Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
 - e) Presentar los documentos profesionales que autorice con su firma para su visado, cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
 - f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán solo los que se establezcan por ley.
 - g) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - h) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los títulos preliminar y quinto de estos Estatutos.
3. Las sociedades profesionales debidamente inscritas en el Registro de Sociedades del COACAM estarán sujetas a las obligaciones que establece el presente artículo.



TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA DEL COACAM

Artículo 15: Órganos de gobierno

Son Órganos de Gobierno del Colegio: La Asamblea General de los colegiado, la Junta de Gobierno, y el Decano. Forma también parte de los Órganos de Gobierno la Comisión de Deontología Profesional.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16: Definición y composición

La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y estará integrada por la totalidad de los colegiados. La participación de los colegiados en la misma será a título personal. Sus acuerdos obligan a todos los miembros del Colegio, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos. Todos los colegiados tienen derecho de asistencia con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 17: Competencias

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos, los Reglamentos de régimen interno y demás acuerdos generales de carácter normativo, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes disposiciones de desarrollo.
- b) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio.
- c) Conocer y sancionar la Memoria anual de Gestión; aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- d) Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.
- e) Controlar la gestión de los Órganos de Gobierno; recabando informes y presentando, en su caso, las oportunas mociones de censura y confianza con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.
- g) Conocer cuántos otros asuntos le someta a su consideración la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de los colegiados mediante el procedimiento establecido en el artículo 20.



Artículo 18: Sesiones

Las Asambleas Generales del COACAM podrán ser ordinarias o extraordinarias; y estas últimas podrán tener carácter urgente o no. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 19: Lugar y fecha de celebración

El COACAM celebrará las sesiones de la Asamblea General en su sede institucional.

Igualmente y de conformidad con la Ley de Colegios Profesionales se podrá *constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siendo en este último caso regulado en correspondiente Reglamento.*

El Colegio celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias una en el segundo y otra en el cuarto trimestre de cada año y Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten más de una tercera parte de los colegiados.

La Asamblea General estará presidida por el decano, asistido de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Mesa de la Asamblea. En ausencia del decano, presidirá el miembro presente de la Junta de Gobierno en quien aquel delegue o que lo sustituya.

Artículo 20: Convocatoria de sesiones ordinarias

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, salvo cuando tengan carácter urgente o hayan sido solicitadas por los colegiados, deberán ser fijadas y expuestas en el tablón de anuncios de la sede colegial, por la Junta de Gobierno, con un (1) mes de antelación. En esa fecha la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la convocatoria, un Orden del Día Provisional, que incluirá la relación de los asuntos que, en principio, se van a examinar.

En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria del segundo trimestre del año se incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, Sanción de la Memoria de Gestión del año anterior, Aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio precedente, Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los Colegiados con las condiciones previstas en el artículo 20 de estos Estatutos y Ruegos y Preguntas.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria del cuarto trimestre del año incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, Memoria de Gestión del año en curso, Aprobación del



presupuesto del año siguiente y de las Bases contributivas del próximo ejercicio, Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los Colegiados con las condiciones previstas en el artículo 20 de en estos Estatutos y Ruegos y Preguntas.

Artículo 21: Presentación de propuestas

En los siete días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea los colegiados que representen al menos una tercera parte podrán presentar propuestas con carácter no vinculante sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día Provisional para su incorporación al Orden del Día definitivo. Con dichas propuestas se constituirá el Orden del Día Definitivo. Una vez establecido el Orden del Día definitivo, la Asamblea deberá tratar todos sus puntos, sin poder incorporar ningún otro.

Artículo 22: Remisión del orden del día

El Orden del Día será remitido a todos los colegiados diez (10) días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea junto con copia de la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a ser examinados, y que la Junta de Gobierno considere conveniente remitir, incluida el acta de la sesión anterior. Desde la fecha en que se envíe a los colegiados el Orden del Día definitivo deberá figurar, en la Secretaría del Colegio, copia de toda la documentación que haga referencia a los asuntos que figuren en la convocatoria.

Artículo 23: Ruegos, preguntas y observaciones

Los Ruegos y Preguntas podrán presentarse por escrito antes del día anterior a comenzar la Asamblea, y verbalmente durante la celebración de la misma. También podrán presentarse por escrito antes del día anterior del inicio de la sesión y verbalmente durante la celebración de la misma, las observaciones al acta o actas de las reuniones anteriores, hechas por los colegiados asistentes a las mismas. Las preguntas para que obliguen a ser contestadas con detalle por los miembros de la Junta de Gobierno en la misma Asamblea General, será necesario que sean formuladas por escrito con cinco (5) días de antelación al de la fecha de celebración. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, la contestación podrá diferirse hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 24: Convocatoria de sesiones extraordinarias

Las Asambleas Generales Extraordinarias de la Asamblea General de carácter urgente podrán ser convocadas sin la antelación de un mes antes indicada, anunciándolo en el tablón de anuncios de la sede colegial y enviando la



convocatoria a los colegiados, si bien este envío podrá ser sustituido por la publicación de la misma en uno de los diarios de la Ciudad Autónoma de Melilla. En estas Asambleas sólo podrán examinarse los asuntos incluidos en la convocatoria y el primer punto del Orden del Día será siempre la apreciación de la urgencia con que ha sido convocada. De no apreciarse la existencia de la urgencia, el Presidente declarará finalizada la Asamblea y levantará la sesión.

Artículo 25: Convocatoria a petición de los colegiados

Cuando sea solicitada la celebración de una Asamblea General Extraordinaria por la tercera parte de los colegiados, la Junta de Gobierno quedará obligada a convocarla en los quince (15) días naturales siguientes al registro de la solicitud y a celebrarla en los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria. En estas Asambleas se examinarán necesariamente, además cualquier otro tipo de asuntos, los expresamente solicitados por los colegiados firmantes de la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26: Desarrollo de las sesiones

1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en primera y, si procede, transcurrida media hora, en segunda convocatoria.

Estarán presididas y dirigidas por el Decano o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya. Actuará como Secretario el de esta Junta o, en iguales circunstancias, el miembro que le sustituya.

2. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario leerá el borrador del acta de la sesión anterior. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito hasta el día anterior al de la sesión, podrán defenderlas al empezar ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario. En caso de discrepancia, la Presidencia concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, el Presidente someterá el borrador de acta a votación.

3. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados. Para la discusión de cada punto se establecerán tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos cada uno. Si a criterio de la Presidencia el asunto no ha sido suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos o se prorrogará la duración de los mismos. Finalizada la discusión se procederá a la votación.



4. Si una proposición tiende a modificar los estatutos o reglamentos colegiales, se someterá a votación su toma en consideración, para lo cual se precisará el voto favorable de la décima parte del total de los asistentes. En caso afirmativo, se dejará para que sea defendida en otra Asamblea General una vez difundida entre los colegiados.
5. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden. Cuestión previa es la que tiene por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las cuestiones de orden solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate, o se excede del tiempo de intervención que se le ha concedido.
6. Se entiende por rectificación deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco minutos en cada rectificación.
7. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones y aclaraciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.
8. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.
9. El Presidente no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres veces al orden en el uso de la palabra, dejará de tenerlo y el Presidente podrá expulsarlo de la sala.
10. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, a fin de defender su gestión y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las proposiciones mientras estas se discutan.
11. Los colegiados que asistan a la sesión podrán solicitar al principio de cada una de sus intervenciones que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, así como formular voto particular en caso de discrepancia al acuerdo mayoritario, para lo cual deberá formularlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la sesión en que se produjo, y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Artículo 27: Derecho de voto

1. El derecho de voto se estructura de la siguiente manera:

- a) Cada colegiado tendrá un voto.
- b) No se admitirá el voto por delegación.
- c) Las votaciones serán ordinarias, como norma general. Podrán ser nominales o secretas si así lo solicitan la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea.

2. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos emitidos. No obstante, en los asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos, se precisará un número de votos que representen al veinticinco por ciento de los colegiados con una aprobación de un setenta y cinco por ciento de los asistentes.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los colegiados, y podrán ser impugnados en la forma determinada en los presentes Estatutos.

Artículo 28: Actas

El Secretario levantará las actas de las Asambleas Generales en el Libro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno sobre esta materia. Está obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos a petición de los miembros del Colegio y cuando así lo soliciten las autoridades competentes.



CAPITULO II: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 29: Composición de la Junta

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno. La Junta estará constituida por el Decano, el Tesorero, el Secretario y tres vocales de libre elección entre los colegiados.

Artículo 30: Funciones de la Junta

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y de las asignadas a otros órganos.

De modo especial, corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Con relación a los Arquitectos:

a.- Convocar Asamblea General.

b.- Elaborar y aprobar provisionalmente los reglamentos, y normativas específicas para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, así como las disposiciones sobre presentación de trabajos y sobre cualquier otro aspecto de índole profesional perteneciente a la competencia ordenadora del COACAM que juzgue conveniente, las cuales deberá someter a aprobación definitiva de la Asamblea General.

c.- Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

d.- Defender los derechos e intereses profesionales y velar por la elevada conducta profesional de los Arquitectos entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.

e.- Defender a los Arquitectos cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

f.- Resolver sobre la incorporación de los Arquitectos que soliciten colegiarse en el COACAM, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta. Las altas colegiales se notificarán al CSCAE según lo previsto por el artículo 9.6.

g.- Proceder al visado de los trabajos profesionales de los Arquitectos, pudiendo delegar esta función en alguno de los miembros de la propia Junta o en alguno de los Arquitectos que se encuentren al servicio permanente del Colegio o en los



servicios de otros Colegios Territoriales mediante la formalización de los convenios correspondientes.

h.- Nombrar las comisiones de colegiados que juzgue necesarias para el estudio de aquellas materias que puedan interesar a los fines de la comunidad.

i.- Realizar los fines de carácter científico, técnico y cultural que estime conveniente.

j.- Cumplir las funciones que le encomiendan las disposiciones legales vigentes.

k.- Ejercer la función disciplinaria, ceñida a la calificación de las infracciones y a la imposición de las correcciones, previa tramitación y propuesta de resolución de la Comisión de Deontología Profesional.

2.- Con relación a la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Corporaciones Oficiales y a los particulares:

a.- Representar al Colegio en los actos oficiales.

b.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, intervenir en la redacción y modificación de cualquier normativa que se refiera a la profesión de la Arquitectura.

c.- Informar en nombre del Colegio cuantos proyectos e iniciativas de los organismos de carácter público afecten a los Arquitectos de manera privativa o por su colectiva significación.

d.- Proceder a requerimiento de las Autoridades Judiciales a la designación de Peritos cuando proceda conforme a las Leyes.

e.- Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.

f.- Emitir informe cuando sea requerido para ello el Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o Particulares.

g.- Nombrar los representantes del Colegio en los Jurados de los concursos y comisiones en que fueren pertinentes.

h.- Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.

i.- Suscribir los oportunos convenios de colaboración o contratos con otros colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.

3.- Con relación a la vida económica del Colegio:

a.- Redactar los proyectos de presupuesto y rendir las cuentas anuales.

b.- Proponer la cantidad que debe satisfacer cada arquitecto como derecho de inscripción en el Colegio y en concepto de cuotas colegiales de todas clases.

c.- Proponer a la Junta General las inversiones de los fondos sociales del Colegio, para el supuesto en los mismos hubiesen sido habilitados.

d.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.



Artículo 31: Constitución y funcionamiento de la Junta

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión al menos una (1) vez al mes, excepto el de Agosto, y siempre que lo disponga el Decano por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta.

Las convocatorias se harán a través del Secretario, y con la suficiente antelación para que los miembros de la Junta puedan consultar los asuntos a tratar durante las horas de oficina.

2. La Junta quedará válidamente constituida con la asistencia presencial o a distancia –según lo previsto por el art. 17 de la Ley 40/2015– de la mitad más uno de sus miembros. *Siendo en este último caso regulado en correspondiente Reglamento.*

3. En materia disciplinaria la Junta de Gobierno decidirá de pleno.

4. Presidirá la sesión el decano, quien dirigirá los debates y ostentará el voto de calidad en caso de empate, asistiendo también las personas que ejerzan las funciones de Secretaría Técnica y Asesoría Jurídica.

5. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los miembros asistentes y obligarán también a los ausentes y a los que disientan o se hayan abstenido.

6. El secretario levantará acta de cada sesión de la Junta de Gobierno y la firmará con el visto bueno del decano, todo lo cual tendrá su reflejo digital en el archivo informático del COACAM.

7. Los acuerdos adoptados se notificarán, en su caso, a los interesados y estarán a disposición de todos los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo respetarse en todo momento la debida confidencialidad y la protección de datos.

Artículo 32: Pérdida de la condición de miembro de la Junta

El carácter de miembro de Junta de Gobierno se podrá perder por alguna de las causas siguientes:

1.ª Sanción firme impuesta por infracción de las disposiciones reguladoras de la profesión (Estatutos, reglamentos, acuerdos colegiales o normas deontológicas), siempre que la misma lleve aparejada este efecto.

2.ª Falta de asistencia injustificada a tres (3) sesiones de Junta de Gobierno o Asamblea General en el plazo de doce (12) meses, acreditadas mediante certificación del secretario en relación con las actas.



- 3.^a Pérdida de cualquiera de las condiciones que le fueron exigidas en el momento de su elección.
- 4.^a Abandono injustificado de las funciones que le corresponde realizar con motivo del cargo que pueda ostentar o que le sean encomendadas por la propia Junta de Gobierno.
- 5.^a Reprobación mediante moción de censura aprobada.
- 6.^a Cese o dimisión voluntaria.
- 7.^a Término del plazo de mandato para el que fue elegido.

Artículo 33: Moción de censura

A iniciativa de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los colegiados, la Junta de Gobierno y cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a una moción de censura, la cual habrá de presentarse ante el decano, formulada por escrito y firmada por sus proponentes, haciendo constar con claridad y precisión los motivos en que se fundamenta para que pueda ser admitida a trámite planteada así la moción de censura, el decano habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria de los colegiados conforme a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos. Para que prospere una moción de censura, será precisa una mayoría que constituya al menos el 50% de los colegiados con derecho al voto, debiéndose hacer constar este dato en la convocatoria de la Asamblea.

La aprobación de una moción de censura contra uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, implicará el cese en el cargo del afectado, cubriéndose la vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, implicará el cese inmediato de esta.

Artículo 34: Moción de confianza

La moción de confianza será propuesta por el órgano colegial que la requiera y su formulación y tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo anterior para la de censura.

La pérdida de una moción de confianza conllevará los mismos efectos que la aprobación de una moción de censura.

Para la reiteración de las mociones de confianza se seguirá el mismo requisito que para las de censura.

Entre una moción de confianza y una de censura deberá mediar al menos un plazo de seis (6) meses.

Artículo 35: Funciones de los miembros de la Junta

- 1.- Corresponde al Decano:



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

- a.- Convocar y presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo los debates.
- b.- Ejercer las funciones que reserven a su autoridad los Reglamentos internos.
- c.- Representar oficialmente al Colegio, en sus relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares y ante el CSCAE
- d.- Orientar el desarrollo de la actividad colegial.
- e.- Proceder, por sí o ayudado por los colegiados que designe, a la investigación de aquellos asuntos de interés colegial, cuya reserva así lo requiera, de los que dará cuenta oportuna a la Junta de Gobierno.
- f.- Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del Colegio, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de las Juntas de Gobierno.
- g.- Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaría o, la Tesorería del Colegio, cuando se considere necesario.
- h.- Representar al Colegio en juicio y fuera de él y ante toda clase de Tribunales, pudiendo otorgar poderes de representación, con todas las facultades sin excepción.
- i.- Firmar cuantos documentos públicos y privados conlleve la representación del Colegio.
- j.- Redactar la Memoria que resuma la actuación de la Junta de Gobierno, así como la gestión de las demás Organismos y comisiones el Colegio.

2.- Corresponde al Secretario:

- a.- Asumir y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, con la anticipación debida y cumplimentar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, trasladando las comunicaciones a quién proceda.
- b.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, cuidando de que se transcriban en los Libros correspondientes.
- c.- Custodiar los Libros de Actas y la documentación colegial.
- d.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los miembros del Colegio y por las autoridades competentes.
- e.- Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f.- Organizar y dirigir las oficinas y archivos del Colegio y custodiar los sellos oficiales de los mismos.
- g.- Cuidar que se expongan en las oficinas del Colegio las noticias de interés relacionadas con la profesión y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- h.- Formular la lista general de Arquitectos del Colegio y llevar un registro alfabético de las fichas individuales que contengan el historial de los colegiados con todas las incidencias que afecten a la capacidad de los mismos, dando cuenta inmediata de



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

dicha lista al Consejo Superior para su constancia en el Registro general consolidado de Arquitectos.

3.- Corresponde al Tesorero:

- a.- Administrar los fondos del Colegio.
- b.- Recaudar los fondos y autorizar los pagos con cargo a la cuenta del Colegio.
- c.- Controlar la contabilidad y el inventario de los bienes del Colegio.
- d.- Informar a la Junta de Gobierno la marcha del presupuesto, así como de la situación económica y contable, cuando ésta lo solicite.
- e.- Redactar el anteproyecto de presupuesto.
- f.- Tener a disposición de los miembros del colegio, antes de la Asamblea General las cuentas justificadas del año anterior y presentarlas a la misma.

4.- Corresponde a los vocales:

Integrarse en las Comisiones que la Junta de Gobierno cree, y sustituir al Decano, Tesorero y Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad y abstención de éstos, o en los supuestos en que tales cargos queden vacantes. Los sustitutos serán designados por el Decano.

Los miembros designados para cubrir vacantes cesarán en su cargo cuando resulte elegida otra persona para cubrir el cargo al que dicha vacante se refiera.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

CAPÍTULO III: LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 36: Composición

La Comisión Deontológica estará integrada por tres miembros, elegidos cada cuatro años.

Artículo 37: Funciones

Corresponde a la Comisión Deontológica la aplicación del régimen disciplinario regulado en el título quinto de estos Estatutos, para lo cual tramitará los expedientes y formulará las oportunas propuestas de resolución que se elevarán a la consideración de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de este texto estatutario.



CAPÍTULO IV: OTRAS ORGANIZACIONES VINCULADAS

Artículo 38: Agrupaciones de arquitectos

Podrán constituirse en el seno del COACAM, con carácter voluntario, agrupaciones de arquitectos colegiados por razón de las distintas formas de ejercicio o de especialidad profesional, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad. Estas agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el COACAM mediante la aprobación de sus reglamentos por la Asamblea General cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar, de conformidad con aquella, en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del COACAM.
- b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.
- d) Régimen económico auto gestionado a partir de las cuotas de sus integrantes, donativos y subvenciones oficiales o particulares, ingresos por cursos, publicaciones u otras actividades que pudieran realizar en desarrollo de sus fines y objetivos.

Artículo 39: Constitución y participaciones en otras entidades

El COACAM podrá constituir o formar parte de otras entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión y participar o establecer relaciones con otras existentes de análogo carácter.



TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL COACAM

CAPÍTULO I: ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

Artículo 40: Periodicidad y calendario

Con el fin de elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Deontología Profesional, se celebrarán elecciones cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de mayo.

A) Las listas electorales provisionales se cerrarán el día 31 de marzo anterior, siendo publicadas en el tablón de anuncios de la sede colegial, de lo cual se informará oportunamente a los colegiados.

B) La formulación de reclamaciones al censo electoral –por inclusiones o exclusiones– tendrá un plazo de quince (15) días tras su publicación y el Decanato las resolverá en los cinco (5) días siguientes sin ulterior recurso.

C) La aprobación de la convocatoria por parte de la Junta de Gobierno del COACAM se acordará con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

D) La publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede colegial y su comunicación mediante una circular a los colegiados se llevará a cabo al día siguiente de su aprobación y en ella se hará constar:

a) El día y el horario de celebración del acto electoral hasta el cierre de las urnas para empezar el escrutinio.

b) Los cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos de antigüedad y situación colegial exigidos para poder ser elegible.

c) La lista alfabética de los colegiados con derecho a voto que constituye el censo electoral del COACAM.

d) Los requisitos para el ejercicio del voto por correo.

e) La presentación de candidaturas deberá verificarse en la Secretaría del COACAM, al menos veinte (20) días antes de la fecha señalada para el acto electoral.

f) La proclamación de candidatos se realizará por la Junta de Gobierno en los cinco (5) días siguientes al término del plazo para la presentación de candidaturas, considerando electos a los que no tengan oponentes.

g) La Secretaría tendrá preparados, en su caso, los sobres y las papeletas electorales con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de las elecciones, a los efectos de cumplir el procedimiento del voto por correo.



Artículo 41: Electores y candidatos

Son *electores* todos los colegiados que se hallen inscritos en las listas electorales publicadas el 31 de marzo del año electoral o, en su caso, en el censo definitivo que resulte de las reclamaciones admitidas, salvo que posteriormente solicitaren y se les hubiere concedido la baja colegial antes del acto electoral.

Podrán ser candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno los colegiados, que se hallen incorporados al COACAM, residentes en la demarcación colegial, con antigüedad de incorporación al Colegio superior en tres años para los Vocales, cinco para los cargos de Secretario y Tesorero y siete para el cargo de Decano contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo, que no se encuentren sancionados con suspensión en el ejercicio profesional, mientras persista tal situación y que figuren inscritos en las listas correspondiente, pudiendo optar cada uno a un solo cargo.

Además los candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno habrán de ser residentes en el ámbito territorial del COACAM y contar con una antigüedad de incorporación al mismo superior a un año contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo colegial.

Artículo 42: Celebración de las elecciones

1. Los trámites que será necesario seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

A) La convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno se anunciará con cuarenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

B) En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Secretaría tendrá que publicar en el tablón de anuncios de la sede del COACAM la convocatoria electoral, donde se hará constar:

a) Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos de antigüedad y de situación colegial exigidos para poder ser elegible.

b) Día y hora de celebración del acto electoral y hora de cierre de las urnas para empezar el escrutinio.

c) Lista alfabética de los colegiados con derecho a voto.

d) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del COACAM veinticinco días antes, al menos, a la fecha señalada para el acto electoral.

Un mismo candidato solo podrá figurar en una sola candidatura.

2. Los colegiados que quieran formular reclamación contra la lista alfabética de colegiados con derecho a voto, debida a inclusiones y/o exclusiones, deberán



hacerlo en el plazo de los diez días siguientes a la exposición. La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones y notificará la resolución a los reclamantes.

3. La Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes al término de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a los que reúnan los requisitos exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo publicará en los tableros de anuncios del COACAM y lo comunicará a los interesados.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de candidaturas, se pondrán a disposición de los colegiados y de los candidatos, que así lo soliciten sobres impresos para el voto por correo y las correspondientes papeletas de votación.

5. Las votaciones se realizarán el día señalado desde las diez de la mañana hasta las catorce horas de la tarde.

6. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el Decano, o la persona que lo sustituya, y por dos escrutadores, los cuales serán colegiados con derecho a voto inscritos más recientemente en el COACAM. Actuará como Secretario de la Mesa el de la Junta de Gobierno. No podrán formar parte de la Mesa Electoral los que se presenten como candidatos. En caso de que el Decano y los demás miembros de la Junta de Gobierno sean candidatos para su reelección, el

Presidente y Secretario de la Mesa serán las personas que designe la Junta de Gobierno.

7. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarlas se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella. La Mesa votará en último lugar.

8. En el supuesto de voto por correo, el sobre correspondiente tendrá que estar en poder de la Mesa antes de finalizar las elecciones. Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar el período de votación.

Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente, en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

9. Cada candidato podrá designar un interventor.

10. Al finalizar la votación la Mesa verificará el escrutinio. Los empates, si los hubiere, se resolverán por sorteo entre los empatados para cada cargo. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente, respecto al cargo afectado, lo que indiquen más de un candidato para el mismo cargo, o nombres de personas no candidatos.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

11. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los resultados y levantará el acta correspondiente con indicación del número de votantes, votos emitidos por correo, resultados electorales e incidencias habidas durante el proceso de votación si es que se ha producido alguno.

12. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente, respecto al cargo afectado, lo que indiquen más de un candidato para el mismo cargo, o nombres de personas no candidatos.

Artículo 43: Modalidades de Voto

El voto electoral es libre, igual, directo y secreto y podrá ejercitarse personalmente o por correo.

1. La votación presencial:

Se realiza mediante la introducción del sobre en la urna una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector por parte del presidente de la Mesa Electoral.

2. La votación por correo:

Requiere que haya constancia del envío, que se acredite la identidad del correspondiente elector, que se garantice el secreto del voto y que el sobre esté en poder del secretario de la Mesa antes de finalizar la votación. No obstante, todo elector podrá revocar su voto a distancia compareciendo a votar personalmente y, si el sobre hubiera llegado antes de que el interesado emitiera su voto presencial –que revoca el emitido por correo–, dicho sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del COACAM con una antelación mínima de diez (10) días sobre la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito, enviando una solicitud al correo del COACAM, acreditando su identidad con la firma digital (es necesario disponer de sistema de identificación válido, entendiéndose como tal los certificados de persona física reconocidos por el ministerio de Industria y el DNI electrónico) o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación numérica personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el exterior se personalizará mediante sellado y numeración coincidente con la de acreditación. De acuerdo con lo especificado en la comunicación, el elector



recogerá personalmente este material o se le remitirá a su domicilio por medio que deje constancia de su recepción por parte del colegiado interesado.

c) El elector introducirá la papeleta en el correspondiente sobre anónimo y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal expedida, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría del COACAM por correo oficial certificado o por servicio de mensajería, o bien lo entregará personalmente en la sede colegial.

Los colegiados podrán ejercitar este derecho si figuran inscritos en las Listas Definitivas, salvo que con posterioridad a la aprobación de estas hayan solicitado y se les haya concedido la baja colegial. No podrán ejercer este derecho los sancionados con suspensión en el ejercicio profesional durante el tiempo en que persista esta situación.

Artículo 44: Elección de la Comisión Deontológica

Para las elecciones a la Comisión de Deontología Profesional se elaborarán tres Listas:

- Una con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a quince años.
- Otra con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a seis años e inferior a quince.
- Y otra con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a un año e inferior a seis.

No es necesaria la presentación de candidaturas para los cargos de la Comisión de Deontología, aunque podrán efectuarse con carácter potestativo por los Arquitectos que estén interesados en formar parte de dicha Comisión.

El voto para la Comisión de Deontología se efectuará designando hasta tres Arquitectos, de entre los comprendidos en cada una de las Listas relacionadas en el artículo anterior, uno por cada una de ellas.

Artículo 45: Toma de posesión de los cargos

Los candidatos electos de la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica tomarán posesión de sus nuevos cargos en un acto conjunto, en los quince (15) días siguientes a la celebración de la Junta General Ordinaria de mayo, según lo dispuesto en la legislación y en la normativa colegial. Salvo en los casos de reelección, los cargos salientes cesarán al tomar posesión de los suyos los candidatos electos. En la semana siguiente a la toma de posesión, el decano comunicará al CSCAE la composición de los nuevos órganos de gobierno del COACAM y trasladará a la Ciudad Autónoma de Melilla la de su Junta de Gobierno.



CAPITULO II: ELECCION EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

Artículo 46: Cargos vacantes de la Junta de Gobierno

En caso de no presentarse más que una candidatura para la Junta de Gobierno, ésta quedará elegida automáticamente.

En el supuesto de que por dimisión, cese o baja queden vacantes cargos de la Junta de Gobierno, antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, si faltasen menos de diez meses para la iniciación de un nuevo procedimiento electoral, los cargos serán ocupados por miembros de la Junta de Gobierno, elegidos mediante votación efectuada por los propios miembros de la Junta.

Si faltasen más de diez meses, los cargos serán provistos mediante la apertura de un nuevo proceso electoral, cuyos plazos se reducirán de forma que las votaciones puedan tener lugar en los treinta días siguientes a la convocatoria.

En ambos supuestos, las personas elegidas para cubrir estos cargos sólo los ocuparán por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

Artículo 47: Cargos vacantes de la Comisión Deontológica

En el supuesto de que queden vacantes cargos de la Comisión de Deontología Profesional, antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, serán cubiertos por el tiempo que falte para expirar el mandato por el siguiente más votado de la lista en la que se ha producido la vacante.

Artículo 48: Junta de Edad

En el supuesto de que se pudiera producir la dimisión, cese o baja de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del COACAM, con abandono total del ejercicio de sus funciones, o en el caso de no presentarse candidaturas para la misma en una convocatoria electoral ordinaria, se constituirá una Junta de Edad que asumirá provisionalmente las funciones de este órgano de gobierno colegial.

La composición de los cargos de la Junta de Edad se determinará aplicando los siguientes criterios al censo de colegiados que en ese momento ostenten una edad comprendida entre los treinta (35) y los sesenta y cinco (65) años de edad, ambos inclusive:

- Decano: el colegiado con mayor antigüedad de colegiación.
- Tesorero: el colegiado cuya antigüedad sea consecutiva en orden decreciente al anterior.
- Secretario: el colegiado con una menor antigüedad de colegiación.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

En caso de que alguno de los miembros designados para formar parte de la Junta de Edad renunciara justificadamente a ejercer el cargo, le sustituirá el colegiado que cumpla dichos requisitos de forma consecutiva en el orden establecido.

La Junta de Edad convocará elecciones inmediatamente después de su constitución si restara un plazo superior a seis (6) meses para la celebración de las siguientes ordinarias. En caso contrario, ejercerá las funciones propias de la Junta de Gobierno hasta su convocatoria de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El decano cesante, a la vista de las circunstancias, tendrá la obligación ineludible de convocar la Junta de Edad para su constitución.



TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COACAM

Artículo 49: Administración

La Junta de Gobierno en las condiciones y términos que determine la Asamblea General podrá desarrollar y concretar los reglamentos que regulen y ordenen los recursos económicos del Colegio.

La Asamblea General podrá en cualquier momento ordenar la inspección de la marcha económica, exigir arqueos, justificantes y cuanto requiera dicha función inspectora.

La Junta de Gobierno es la que, con sujeción a los reglamentos aprobados por la Asamblea General administrará el capital del colegio.

Artículo 50: Recursos económicos

Los recursos económicos del Colegio tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Serán recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos del patrimonio colegial.
- b) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados al Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.
- c) Las percepciones por la expedición de certificados, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
- d) Los beneficios que obtenga con sus publicaciones, u otras actividades remuneradas que realicen.
- e) Las aportaciones económicas de los Arquitectos, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) Los que por cualquiera otro concepto procedan legalmente.

Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan al Colegio por la Administración Pública, Corporaciones Oficiales, entidades, colegiados o particulares.
- b) Los recaudados por reparto extraordinario, acordado por mayoría en la Asamblea General y para una ampliación concreta.
- c) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de todas clases del patrimonio colegial.
- d) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.



Artículo 51: Contribución de los colegiados

Las contribuciones o aportaciones de los Arquitectos podrán ser de las siguientes clases:

- a) Los derechos de entrada o de incorporación de colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas y/o variables en razón de criterios objetivos contemplados en las correspondientes normas internas y en el presupuesto, con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
- c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos o de las Normas Internas deberá hacerse con arreglo a tarifas aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 52: Sistema presupuestario

El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado e irá referido al año natural.

En cada presupuesto se cifrarán con la consiguiente especificación, los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 53. Cuentas anuales

La Junta de Gobierno deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, las cuentas y liquidación del presupuesto anual, con las modificaciones a que hubiera lugar sobre el avance aprobado en la sesión de diciembre de la Asamblea General

Artículo 54. Patrimonio

El COACAM ostenta la titularidad de su patrimonio constituido por el conjunto de todos sus bienes, derechos, obligaciones, deudas y pasivos exigibles.

La Junta de Gobierno del Colegio asumirá las funciones de administración, inventario e inscripción registral y catastral de los bienes en representación de la Asamblea General de los colegiados, debiendo garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión y la integridad y conservación del patrimonio colegial.



TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL COACAM

Artículo 55: Ámbito y competencia

1. El COACAM sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los Arquitectos que vulneren en su ámbito territorial las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos Colegiales o las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

2. El Órgano encargado en primera instancia de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Junta de Gobierno.

En segunda instancia, corresponde al CSCAE conocer de los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria.

No obstante, corresponderá al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Deontología Profesional mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos.

Serán también de la competencia del CSCAE los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 56: Procedimiento disciplinario

1. La imposición de toda corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución del oportuno expediente, el cual se desarrollará según lo preceptuado en este artículo, con arreglo a los principios de la potestad sancionadora y, supletoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

La Junta de Gobierno del COACAM, antes de acordar la incoación del expediente, podrá decidir la instrucción de información reservada, según lo previsto en el apartado 3 siguiente.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, o como consecuencia de la denuncia efectuada por un colegiado o un ejerciente no colegiado, o por cualquier persona pública o privada. No se considerarán denuncia los escritos anónimos.

3. Iniciado el procedimiento, la Junta de Gobierno decidirá instruir o no información reservada, con el carácter de diligencias previas, a fin de investigar los hechos y



reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente. Una vez practicada la

información reservada, en el supuesto de haberse acordado y, en cualquier caso, dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno del COACAM acordará el archivo del expediente o, por el contrario, el impulso de su tramitación.

4. Cuando la Junta de Gobierno acuerde continuar la tramitación del expediente, lo notificará al interesado y remitirá el mismo a la Comisión Deontológica.

5. La Comisión Deontológica practicará las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y redactará el pliego de cargos o, si procede, propondrá a la Junta de Gobierno el sobreseimiento y archivo del expediente. En todo caso, las resoluciones de la

Junta que acuerden el archivo de las actuaciones deberán expresar las causas que lo hubiesen motivado y disponer, si procede, lo que se crea pertinente con relación al denunciante.

6. El pliego de cargos se notificará al inculpado, el cual dispondrá del plazo de un (1) mes para presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que le interesen.

7. La Comisión Deontológica practicará las pruebas que haya admitido y, en el plazo de dos (2) meses, dará audiencia al afectado con traslado de la propuesta de resolución. En el plazo de quince (15) días, el interesado podrá formular las alegaciones que crea oportunas y, en el plazo de otro (1) mes, la Comisión remitirá a la Junta de Gobierno el expediente con la propuesta de resolución, modificada, si procede.

8. La Junta de Gobierno del COACAM acordará sobre dicha propuesta por mayoría absoluta y dictará la resolución pertinente en el plazo de un (1) mes. Dicha resolución habrá de ser motivada y contener la relación de hechos constatados congruente con el pliego de cargos, dilucidará las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinará, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 55.1, mediante la calificación de su gravedad según los criterios del artículo 57. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 de estos Estatutos, y los plazos para interponerlos, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

9. Toda la tramitación del expediente disciplinario, incluidas la resolución y su notificación, no podrá durar más de un (1) año, salvo causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno del COACAM.



Artículo 57: Calificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:

- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio, o incurso en situación de incompatibilidad.
- b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
- c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
- d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los Arquitectos.
- e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haber cumplimentado la previa comunicación al Colegio en el momento que se produce.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los Arquitectos.
- j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
- l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- m) Actuaciones profesionales, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
- n) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades profesionales del Colegio correspondiente o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de los Registros de Sociedades profesionales.
- ñ) Ofertar, difundir o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral, y sea determinado por



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.

2. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros Arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del Arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de infracción grave no cancelada.

3. Son leves las infracciones no calificadas como graves y las que aun estándolo revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

Las faltas calificables en principio como leves serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

En concreto, serán consideradas como infracciones leves:

- a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto, siempre que la ofensa no haya trascendido.
- b) Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle desprestigio o daño en sus intereses.
- c) No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
- d) No comunicar oportunamente al COACAM el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquel.



- e) No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.
- f) No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en estos Estatutos o en el Código Deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 58: Clasificación de las sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento por oficio.
- 2) Reprensión pública.
- 3) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis (6) meses, o en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales”.
- 4) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis (6) meses y (1) un día y (1) un año o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 5) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un (1) año y un (1) día y dos (2) años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 6) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos (2) años y un (1) día y cuatro (4) años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 7) Expulsión del Colegio o, en su caso, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales.
- 8) Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:
 - a) Las sanciones 3.^a a 6.^a conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
 - b) La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.



c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 59.3 de estos Estatutos.

A las infracciones leves les corresponden las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª y 4ª y 5ª, y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 57 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, como dato para precisar seguidamente la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará según su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 59: Ejecución y efectos de las sanciones

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes, incluso en el orden jurisdiccional que corresponda.

2. La sanción 1ª no será objeto de publicación en ningún caso.

3. Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

4. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

5. Las sanciones que se impongan a los arquitectos por el COACAM surtirán efectos en todo el territorio español.

6. Todas las sanciones impuestas, una vez firmes, habrán de trasladarse a los Registros Profesionales para dejar constancia de la situación de la habilitación profesional de los arquitectos.

Artículo 60: Prescripción y cancelación

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis (6) meses.
- b) Las graves, a los dos (2) años.
- c) Las muy graves, a los tres (3) años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis (6) meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos (2) años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave a los cuatro (4) años.
- d) Si fuesen de expulsión, a los seis (6) años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.



TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO DEL COACAM

Artículo 61: Eficacia de los actos y acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma, cuando proceda, y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.
2. Los reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte (20) días naturales de su comunicación mediante circular colegial y publicación en la web, salvo que se establezca en ellos otro plazo.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de determinados colegiados, deberán ser notificados a estos, incluyendo en todo caso la motivación suficiente, así como la indicación de los recursos que procedan y los plazos para interponerlos.
- 4.- Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes, incluso en el orden jurisdiccional que corresponda.

Artículo 62: Impugnación de acuerdos y recursos

1. Las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiales a que se refiere el artículo anterior –salvo los adoptados por la Asamblea General de los Colegiados o por la Junta de Gobierno del COACAM–, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de impugnación mediante recurso de *alzada* ante la Junta de Gobierno.

Los plazos de interposición y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, las resoluciones de recurso anteriormente contempladas, así como los restantes actos o acuerdos de la Junta de Gobierno y los de la Asamblea General, agotan la vía colegial y abren la contencioso-administrativa en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Mesa Electoral no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos en *alzada* ante el CSCAE en el plazo de un (1) mes desde su notificación.

Con carácter previo y potestativo, podrán ser recurridos en *reposición* ante el mismo órgano que los dictó.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

4. Los recursos de *reposición* y *alzada* deberán interponerse en el plazo de un (1) mes desde su notificación, si el acto fuese expreso; si no, el plazo será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de este.
5. Contra las resoluciones del CSCAE sobre los recursos de *alzada* que se le dirijan, cabrá interponerse recurso *contencioso administrativo*.
6. En los casos en que proceda, podrá interponerse el recurso extraordinario de *revisión*.
7. Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COACAM la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales –de hecho o aritméticos– de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

TÍTULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63. Principio de no discriminación por razón de género

- 1. Se velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.*
- 2. Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto de los presentes Estatutos Particulares aplica el género masculino como genérico para designar a ambos sexos.*

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.